

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA DE CÓRDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes.	6	Un mes.	4
Trimestre.	18 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	36 50	Seis meses.	22 50
Un año.	73	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abozen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES CIRCULARES

El Ministerio de Hacienda, con fecha 1.º del actual, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Compañía arrendataria de Tabacos ha expuesto á este Ministerio, en escrito de 4 de Abril último, que el Ayuntamiento de Reus se propone incluir en el reparto de arbitrios municipales un impuesto sobre las muestras que ostentan las expendedorías de tabacos, como trató también de hacerlo anteriormente el Ayuntamiento de Las Palmas (Canaria); y en su vista,

Considerando que por sentencia de 20 de Junio de 1895, confirmatoria de una Real orden de ese Ministerio, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo resolvió que las citadas expendedorías no estaban sujetas al arbitrio municipal sobre apertura de establecimientos industriales y mercantiles, fundándose, entre otras cosas, en que no tenían el carácter de tales establecimientos, desde el momento en que la Compañía arrendataria se hallaba subrogada en el lugar de la Hacienda pública:

Considerando que esta misma doctrina es aplicable al caso presente, tanto más dadas las condiciones del Convenio de 20 de Octubre de 1900 por que se rige hoy la explotación del monopolio, por virtud de las cuales el servicio á que las referidas expendedorías se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado, no pudiendo, por consecuencia, ser sometidas á arbitrios municipales de ninguna clase;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de dicha Compañía, se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. E., como lo verifico, el hecho que queda mencionado; significándole á la vez la conveniencia de que se declare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que las expendedorías de tabacos y timbre no pueden ser sometidas por los Ayuntamientos al pago de arbitrio alguno, lo mismo de apertura de establecimientos que sobre muestras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada. Sr. Gobernador civil de....

El Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Abril último, dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio á su cargo se dicte una disposición de carácter general por la que se obligue á los Ayuntamientos de todas las localidades en que, por su escasa guarnición, no haya esta-

blecido Parque administrativo ó Depósito de suministro, ni se halle contratado el servicio, á aceptar contratos con la Administración militar, la cual le entregaría el material necesario para el suministro, mediante inventario, abonándole el importe del relleno de jergones y lavado de ropas á los precios que se estipulasen, y los artículos, á los que la Diputación provincial fijase para el suministro de pueblos; esperando de V. E. se sirva participar á este Ministerio la resolución adoptada en vista de lo que se interesa, á cuyo fin remito á V. E. copia de un escrito del General del segundo Cuerpo de Ejército proponiendo la solución citada, y del informe evacuado en el sentido expuesto por la Ordenación de Pagos de Guerra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á los efectos interesados por el Ministerio de la Guerra. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.—Besada. Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta», del día 7 de Junio.)

Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1547

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda ha telegrafiado al Sr. Delegado del ramo de esta provincia, el que copiado á la letra dice así:

«Asociación fabricantes harinas Barcelona manifiesta á Sr. Ministro, contar con grandes existencias hari-

nas y salvados en términos que ofertas serán muy superiores á los pedidos. Dicha Asociación ha ofrecido á una importante casa de Sevilla, día dos actual, respetable partida de harina primera buena á 39'50 pesetas bordo dicha capital. Ruégole participe noticia señor Gobernador civil para conocimiento Corporaciones públicas, bien entendido que para pedidos, condiciones de pago, etc. deben dirigirse directamente á don Juan Pascual, Presidente mencionada Asociación Barcelona, al cual telegrafía este Ministerio á dicho efecto. Dicha Asociación tiene proyecto enviar viajeros á las regiones en que se acentúa la carestía cereales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 9 de Junio de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Circular núm. 1549

Encargo á los señores Alcaldes, guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y averiguación del paradero del vecino de Valverde de Llerena Eduardo López Bravo, que en Septiembre del año 1903 salió de dicha villa en busca de trabajo; sus señas son: edad sesenta y cinco años, estatura regular, bastante encorvado, vestia pantalón y chaqueta muy deteriorados y de un color indefinido, y en caso de ser habido, lo pondrán á disposición del señor Gobernador civil de Badajoz, quien lo tiene reclamado.

Córdoba 9 de Junio de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1546

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 23 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
La ración de pan de 70 decágramos.....	0 33
Ración de cebada de 4 kilogramos....	1 19
Idem de paja de 6 idem.....	0 49
Kilogramo de leña.....	0 06
Idem de carbón.....	0 17
Litro de aceite.....	0 88
Idem de petróleo.....	0 98

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 27 de Mayo de 1905.—El Vicepresidente A., José de Viguera.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARÍA

Núm. 1543

Relación nominal de los mandamientos pendientes de pago, expedidos por las Ordenaciones de los Departamentos ministeriales que se expresan, los cuales serán satisfechos por orden de la Dirección general del Tesoro público, desde la fecha, por esta Delegación.

Departamento ministerial de que procede, nombre del interesado, número del mandamiento de pago é importe del mismo.

Instrucción pública y Agricultura.—D. José Marmol la Orden, número 400, 2.350'14 pesetas.

Instrucción pública y Agricultura.—D. Manuel Vía Arango, número 401, 2.510'87 pesetas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los fines del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Córdoba 7 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Núm. 1550

RENTA DEL ALCOHOL

Junta administrativa.—Citación.

Por el presente cito y emplazo á don Ramón Gutiérrez, vecino de Albacete, y á D. Fernando Ruiz García, que lo es de Lucena, para que á las once del día 19 del corriente mes comparezcan ante la Junta administrativa que habrá de reunirse en los estrados de esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar la aprehensión de diez bocoyes de alcohol neu-

tro de vino llevada á cabo el día 5 del actual por el señor Inspector de la Renta del alcohol de esta provincia en la estación férrea de Lucena, y de cuya expedición resulta remitente en 30 de Mayo último en Albacete el primero de los referidos señores, y consignatario en Lucena el segundo; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903.

Córdoba 8 de Junio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 1534

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal administrativa durante el mes de Diciembre de 1904, formado por el Secretario de la Corporación municipal conforme á lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión supletoria del día 3

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á los documentos oficiales de la semana, quedando enterada la Corporación.

Se dió cuenta de una comunicación del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en la que felicita al señor Alcalde presidente y á la ilustre Corporación municipal por llenar con la mayor exactitud sus deberes con el Estado, ingresando en sus arcas cuanto legítimamente pertenece al Tesoro público.

Se acordó la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Se presentó una solicitud de doña Cristina Delgado y otra de don Honorio de Cisneros reclamando contra el reparto de guardería rural por tener estos interesados guardas jurados particulares; la Corporación acuerda pasen dichas instancias á estudio é informe de la comisión respectiva.

Se dió lectura de otra instancia de José María Varo solicitando un socorro domiciliario; la Corporación, después de detenido estudio, acordó se libren 50 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Acto seguido pasó la Corporación á ocuparse de la reforma de la tarifa del impuesto de consumos con motivo de la Ley de 17 de Julio del año actual, acordándose interesar del señor Administrador de Hacienda certificado de los datos estadísticos que arroje la recaudación del trigo y sus harinas en los cuatro años de arrendamiento, á fin de obtener el promedio y rebajar la tarifa, nombrándose una comisión para que estudie y dictamine sobre el particular.

Se presentaron las cuentas de Amador Córdoba y Francisco Fernández, acordándose, respecto á la del primero, no estar conforme, y en cuanto á la del segundo abonar 7 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se acordó abonar á don Cipriano Reyes el importe de los gastos de un viaje á Córdoba para gestionar asuntos oficiales.

Dada cuenta de una solicitud del segundo Teniente de Alcalde don José del Castillo Fernández Abango, interesando un mes de licencia, la Corporación acuerda concederla.

Presentada la cuenta del material y modelación impresa para el ramo de quintas, facilitado en el año actual á este Ayuntamiento por el impresor de Córdoba don Matías de Sola, importante 239 pesetas, la Corporación acordó se libre á dicho interesado expresada suma con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

También se presentó otra cuenta del referido señor Sola, importante 76 pesetas, por varios tomos de la colección legislativa que ha facilitado para la biblioteca de este Ayuntamiento; la Corporación acordó librar referido importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Se dió lectura del pliego de condiciones formado por la comisión respectiva de obras para la composición de la calle Pozuelo, nombrándose al Concejal don Rafael Aragón para que concorra al acto de la subasta de dicha obra.

Se dió cuenta de las facturas suscritas por los farmacéuticos don Juan Jurado López y don Francisco Algualcíl López de las recetas facilitadas á pobres de solemnidad y á los presos de la cárcel de este partido; la Corporación, vista la legitimidad de estos pagos, acordó se libre á dichos señores la cantidad importe de dichas facturas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 10

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Leídos los documentos oficiales de la semana, la Corporación quedó enterada.

Dada cuenta de una solicitud suscrita por los cabreros de esta ciudad proponiendo la forma en que se le conceda permiso para salir al campo con su ganado y darle pasto, la Corporación acordó pase dicha solicitud á la comisión respectiva para su estudio y examen.

A propuesta del señor Presidente se acordó proceder á la rectificación del padrón vecinal conforme previene el artículo 18 de la ley orgánica.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 17

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Leídos los documentos oficiales de

la semana, la Corporación quedó enterada.

Dada cuenta de una comunicación del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 13 de los corrientes, participando que los débitos incluidos en la relación remitida importan 3.044'46 pesetas por el concepto de consumos de 1899 á 1900; la Corporación, en su vista, acuerda que la comisión primera, auxiliada del Contador de los fondos municipales, examine los libros de contabilidad de aquella época y con su resultado recaerá acuerdo capitular.

Por el señor Presidente se presentó un recibo suscrito por el Secretario Contador don José García Luque, patrono del Hospital de Caridad de esta ciudad, importante 117 pesetas, respectivo á setenta y nueve estancias de heridos, cuya cantidad había abonado de su propio peculio el señor Jurado; la Corporación acordó dar un voto de gracias al señor Presidente y que se estudie la forma legal de reintegrarle el anticipo de expresada suma, reconociendo á la vez la legitimidad de este crédito.

Dióse lectura de una solicitud suscrita por Manuel Cabezas Jiménez, rematante de la composición de la calle Pozuelo, interesando el cumplimiento de la cláusula cuarta de su contrato; la Corporación, vistos los antecedentes respectivos, acordó se libre á dicho rematante el 50 por 100 del tipo del remate con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto adicional.

Presentóse la cuenta suscrita por el farmacéutico don Juan Jurado López de las recetas facilitadas á pobres de solemnidad de la aldea de Zapateros, correspondientes á los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del corriente año; la Corporación acordó se libre al señor Jurado la suma de 118'75 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Dada cuenta por el señor Presidente de las gestiones realizadas por la comisión en la sesión del 3 de los corrientes para el estudio de la rebaja en la tarifa de consumos, resultando ineficaces los trabajos de dicha comisión en la capital, la Corporación acordó se abonen los gastos de viaje y estancia de la misma con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 24

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Fueron leídos los documentos oficiales de la semana, quedando la Corporación enterada.

Por la Presidencia se dió cuenta de la suspensión de la subasta del derribo del exconvento de las Coronadas, señalada para el día 21 de los corrientes, cuya suspensión se funda en la necesidad que había de consignar para formalizar este contrato, entregar previamente como garantía del mismo en la caja municipal la suma de

2.000 pesetas; la Corporación así lo acuerda, señalando para la subasta el día 29 del actual.

Se dió cuenta de que el rematante de los pesos en la plaza de Abastos Joaquín Gómez Pérez estaba en descubierto de algunas cantidades que no había ingresado por este concepto, concediéndosele un plazo prudencial para realizarlo.

Por el Secretario don Luis Arcos se presentó la dimisión del cargo que desempeña, fundándola en las muchas ocupaciones que han de proporcionarle otros negocios; la Corporación, atendiendo estas manifestaciones, acordó admitir la dimisión presentada y que interinamente continúe al frente de la Secretaría hasta proveer la plaza en el concurso que al efecto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Terminando la sesión.

Sesión supletoria del día 31

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se leyeron las disposiciones oficiales de la semana, quedando enterada la Corporación.

Por la Presidencia se dió cuenta de haberse verificado el día 24 del corriente la subasta para el arrendamiento del arbitrio sobre los puestos de la vía pública y plaza de Abastos de la aldea de los Zapateros, durante los años de 1905 y 1906, habiéndose adjudicado provisionalmente el remate al único postor Agustín Jiménez Heredia; la Corporación acordó aprobar y adjudicar definitivamente el remate á favor de dicho interesado.

Se dió cuenta de haber quedado sin efecto la subasta para el servicio del alumbrado público de la aldea de Zapateros, acordando el Ayuntamiento se haga por Administración en el presente año.

Dada cuenta de la subasta celebrada el día 29 del actual para el derribo del exconvento de las Coronadas, cuyo remate se adjudicó provisionalmente á José Leiva Mejías, la Corporación acordó aprobar la adjudicación de referencia, definitivamente, á favor de dicho interesado.

Acto seguido se acordó librar al Secretario don Luis Arcos, los gastos de un viaje y estancia de seis días en la capital para gestionar asuntos oficiales.

Se presentó la cuenta de los gastos suplidos por Antonio Cabezas Arjona, en la limpieza, conservación y reparación de la casa Ayuntamiento en el mes actual, importante referida cuenta 126'85 pesetas; la Corporación acordó, después de examinar dicha cuenta, librar el importe de la misma con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

También se acordó librar á don Francisco Romero López, empleado de este Ayuntamiento, la suma de 50 pesetas por los gastos y estancia de un viaje á la capital de esta provincia, para la entrega en la Comisión mixta de varios expedientes de quintas.

Se presentó la cuenta suscrita por José Cañete de la cera consumida en la prosecución de la Purísima Concepción, á que asistió el Ayuntamiento; la Corporación, en vista de no estar contratada dicha cera en el pliego de condiciones del remate de este servicio, acordó se abone á José Cañete la suma de 39 pesetas, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

También se presentó la cuenta suscrita por Amador Córdoba de la obra de carpintería hecha por el mismo en el local del Pósito, destinado á Escuelas públicas; la Corporación, después de examinada dicha cuenta, acordó se abone su importe de 154'55 pesetas.

Del propio modo se presentó la cuenta suscrita por Rafael Salés Belmonte, importante 60 pesetas, por la diana y demás festejos extraordinarios del 8 de los corrientes, acordándose se abone al mismo expresada suma.

Dióse lectura al dictamen de la comisión auxiliada del contador con arreglo al acuerdo de la sesión del 17 del actual, en el que se reconoce un crédito por consumos del año 1899 al 1900, en favor del Tesoro público; siendo el Ayuntamiento de esta ciudad de los más celosos en el pago de su débitos á la Hacienda, como se comprueba en sus recientes liquidaciones, debe de solicitarse una prórroga del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, para el saldo de expresado descubierto; la Corporación acordó como en dicho dictamen se propone.

Fué presentado el expediente del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero público, y resultando como único rematante don Amador Vairo Valle, se acordó adjudicarle definitivamente el remate de este servicio.

La Corporación acordó que con arreglo al artículo 39 de la vigente ley de reemplazo, se señalaba para la formación del alistamiento de mozos para el año de 1905, el día 7 del próximo Enero.

Por el señor Alcalde y el Concejal don José del Castillo se solicitó de la Corporación licencia por uno y dos meses, respectivamente, accediéndose á esta petición.

Acto seguido el Concejal señor Sánchez expuso que en la sesión anterior había presentado la renuncia del cargo el Secretario del Ayuntamiento, en propiedad, don Luis Arcos, cuya renuncia le fué admitida, acordándose continuara interinamente en este cargo como dispone el artículo 123 de la ley orgánica; más como el señor Arcos ya es público ha constituido fianza para desempeñar el cargo de Recaudador de contribuciones de esta zona, entendiéndose debía nombrarse un Secretario interino, requisito que basta con el acuerdo consistorial, interinamente se cumpla con el artículo 124 de la ley municipal; en vista de lo expuesto, el Ayuntamiento acordó destituir al Secretario interino señor Arcos, nombrando en igual forma á don José Atanasio Lucena de la Cámara, hasta que se provea la vacante en propiedad.

Terminando la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión supletoria del día 19

Presidencia del Alcalde don Manuel Jurado López.

Dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada.

Por el señor Presidente se ordenó dar cuenta de una solicitud del médico don Juan de Dios Carmona Aguilar, interesando la renovación de su contrato de médico titular de esta ciudad, de que se dió cuenta en la sesión supletoria celebrada por el Ayuntamiento en 5 de Noviembre último, y en su virtud, leídas las condiciones del contrato que se propone renovar, con la única variante, con relación al contrato antiguo que sea sin limitación de plazo, conforme á lo determinado en Real orden de 22 de Octubre y demás disposiciones de aplicación, la asamblea municipal acordó ratificar el acuerdo de la Corporación municipal del 5 de citado Noviembre, por el que el contrato de referencia fué examinado, y teniendo en cuenta á la vez los buenos servicios prestados por el Médico titular señor Carmona, la asamblea municipal aprueba repetido acuerdo, aceptando el contrato de referencia.

Terminando la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión supletoria del día 3 del presente mes, y por acuerdo del mismo se remite al señor Gobernador civil de esta provincia para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Aguilar 5 de Junio de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, José A. Lucena.—V.º B.º: El Alcalde, Pino.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1542

Don Salvador Moyano y Moyano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento para 1906, quedan de manifiesto en esta Secretaría desde el día de hoy al 15 del actual, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que juzguen convenientes.

Cañete de las Torres 1 de Junio de 1905.—Salvador Moyano y Moyano.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1512

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos ó personas que se crean con derecho á la herencia intestada de don Carlos Romero y Rico, natural de Pozoblanco, de esta vecindad, en la que ha fallecido el día dos de Mayo próximo pasado, en estado de soltero y en la edad de sesenta años, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este

Juzgado, establecido en la calle Góngora, casa sin número, á reclamarla, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á tres de Junio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1538

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, ha mandado se cite á Manuel Gaviño García, vecino de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle Góngora, con el fin de recibirle declaración en sumario que se sigue por viajar sin billete dicho individuo, desde Montilla á Fernán Núñez, el diez y siete de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba cinco de Junio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 1545

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa José Ramos Sánchez, de veinte años, soltero, hortelano, vecino de Dos Hermanas, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca en esta cárcel para ser reducido á prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de dicho procesado, que caso de ser habido será puesto á mi disposición, en la cárcel de esta capital.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 1523

Don Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vejer (a) Abaito, vecino que ha sido de Estepa y Puente Genil, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Sevilla y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con el número cincuenta y siete se instruye por robo á José Pérez Alvarez; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á cinco de Junio de mil novecientos cinco.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 1524

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de cerdos Juan de la Cruz González, de veinte y ocho años, de estado soltero, de profesión minero, hijo de José y de María, natural y vecino de Tabernas, del partido judicial de Gergal, en la provincia de Almería, con residencia accidental en Villanueva del Duque, de donde se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazarlo en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, judiciales y militares procedan á la busca y captura de dicho sumariado, que es de estatura mediana, de buen color, ojos melados, nariz y boca regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba rasurada, con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi autoridad, en la prisión preventiva de esta villa.

Dada en Pozoblanco á tres de Junio de mil novecientos cinco.—Alfonso Gómez.—P. S. M.: Por mi compañero, Licenciado Antonio Cabrera.

VALDEPEÑAS

Núm. 1525

Don Antonio García Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Rodríguez Galán, de cuarenta y ocho años de edad, soltero, alpargatero, con instrucción, vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de reses vacunas.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes.

Dada en Valdepeñas á cinco de Junio de mil novecientos cinco.—Antonio García Gutiérrez.—De orden de su señoría, Carlos Rodríguez.

Agencia ejecutiva de Iznajar

ZONA DE RUTE

Núm. 1536

Don Emilio de Campos Araya, Recaudador auxiliar de las contribuciones directas de esta villa.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que instruyo contra Antonio Osuna Diaz, sus herederos, vecino de esta villa, por débitos de rústica, se ha acordado la enagenación en pública subasta de dos y cuartilla fanegas de tierra, riego y alameda, y dos y cuartilla fanegas olivar que forman una sola finca, situada en el partido de la Zanzadilla, de este término, lindando al Saliente con el arroyo nombrado de la Zanzadilla, de este término, lindando al Saliente con el arroyo nombrado de la Zanzadilla, Mediodía con el río Genil, Poniente propiedad de don Antonio Rosales y á Norte con olivares de la Marquesa viuda del Conde de Plasencia, habiendo sido capitalizada en dos mil pesetas, y cuya capitalización servirá de tipo para la subasta; cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia, el día veinte y ocho de los corrientes, en la oficina del ramo, calle de Julio Burell, número 2, y hora de las once en punto de la mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, ser requisito indispensable depositar en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido, y estar sujetos á lo dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Iznajar 5 de Junio de 1905.—El Recaudador, Emilio de Campos.

Remonta de Córdoba

Núm. 1548

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Debiendo ser vendidas ocho yeguas, por sobrantes en esta Remonta, el día 14 del actual, á las nueve horas, se celebrará en el cuartel que ocupa el Establecimiento una subasta pública con dicho objeto.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Córdoba 3 de Junio de 1905.—El Oficial de contabilidad, Secretario, Juan Madroñal.—V.º B.º: El Coronel, Rojas.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1531

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y Canónico. Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que á petición de don Saturnino Gómez Olaegui, vecino de Santaella, y con arreglo á las pres-

cripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 y de la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de las Capellanías fundadas en la misma villa por Alonso Martín y su mujer María Ortiz y María Jiménez y el hijo del anterior Alonso Martín y su mujer María Ortiz, en escrituras otorgadas en 7 de Julio de 1663 ante el Escribano Juan Ortiz Gallegos y en 15 de Septiembre de 1705 ante el Escribano José Gómez Ayllón, respectivamente.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándose en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 3 de Junio de 1905.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, ex-

hiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los anillamientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES de revista.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA